

CIRCULAR INFORMATIVA

El segundo estado de alarma canceló el régimen de control al Gobierno en el Congreso, según el Tribunal Constitucional

- *Esta semana se ha publicado la sentencia por la que se considera inconstitucional la medida adoptada por el Ejecutivo*

El Tribunal Constitucional ha concluido que con el Real Decreto por el que se estableció el segundo estado de alarma durante la pandemia quedó "cancelado" el "régimen de control" que corresponde al Congreso de los Diputados. El pasado 27 de octubre, el órgano de garantías adelantó el fallo -seis votos contra cuatro- por el que consideró inconstitucional la medida adoptada por el Ejecutivo por tener un carácter no razonable o infundado, y esta semana se ha dado a conocer el contenido de esta [sentencia](#).

El Constitucional ha considerado que a raíz del segundo estado de alarma el Congreso fue "privado" -y luego se le "desapoderó"- de "su potestad para fiscalizar y supervisar la actuación de las autoridades gubernativas" durante la prórroga de seis meses. El tribunal ha asegurado que con el real decreto quedó "cancelado el régimen de control" que corresponde al Congreso de los Diputados bajo el estado de alarma. Ello, pese a que, según ha insistido, ante un "episodio de grave alteración de la normalidad" -como la pandemia- "forma parte de los deberes del Ejecutivo el de rendir cuentas" a la Cámara de los "datos y gestiones" que realice para combatir la crisis e "informar" de la evolución de las medidas adoptadas.

Así, ha subrayado que dicho control parlamentario, que está al servicio también de la formación de una opinión pública activa y vigilante, "no puede en modo alguno soslayarse durante un estado constitucional en crisis". Los magistrados han lamentado que quien podría ser controlado por la Cámara -el Gobierno- quedara "desprovisto" y quienes sí fueron apoderados en su lugar a tal efecto -en este caso los presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía- "no estaban sujetos al control político del Congreso, sino, eventualmente, al de las asambleas legislativas".

En este sentido, ha explicado que, dado que la gestión y aplicación directa de las medidas quedó delegada en los presidentes de las comunidades autónomas y en los de las ciudades con estatuto de autonomía, "la rendición de cuentas quedó, en la práctica, limitada a comparecencias del presidente del Gobierno y de los dos titulares que se sucedieron en el Ministerio de Sanidad durante la vigencia de la prórroga". Ha subrayado, además, que dichas intervenciones se limitaron a una "valoración general de la evolución de la pandemia que motivó el estado de alarma" sin que pudieran "ser sometidos al régimen de control político por el Congreso".

Cabe recordar que el segundo estado de alarma fue decretado en octubre de 2020 por el Gobierno con el fin de atajar las consecuencias de la pandemia. Ahora, los magistrados han declarado inconstitucional tanto esa prórroga de seis meses como el nombramiento de autoridades competentes delegadas que fijaba el Real Decreto 926/2020. El tribunal ha declarado que esta decisión del Gobierno, avalada con su autorización por el Pleno del Congreso, contraviene lo dispuesto en la ley.

El órgano de garantías ha determinado que "la determinación temporal de aquella prórroga de seis meses se realizó de un modo por entero inconsistente con el sentido constitucional que es propio del acto de autorización y sin coherencia alguna, incluso, con las razones que el Gobierno hizo valer para instar la prórroga finalmente concedida". Por ello, no ha podido calificar de razonable o fundada "la fijación de la duración de una prórroga por tiempo de seis meses que el Congreso estableció sin certeza alguna acerca de qué medidas iban a ser aplicadas, cuándo iban a ser aplicadas y por cuánto tiempo serían efectivas en unas partes u otras de todo el territorio nacional al que el estado de alarma se extendió".

En la sentencia se ha explicado que lo que merece censura constitucional no es la duración de la prórroga, por sí sola y sin más, sino el carácter no razonable o infundado, visto el acuerdo adoptado por el Congreso, de la decisión por la que se fijó tal plazo.

En todo caso, el texto del Constitucional supone un nuevo revés para el Ejecutivo que ya en julio vio como el tribunal declaraba la inconstitucionalidad de algunos aspectos del primer estado de alarma y más tarde, a primeros de octubre, declaraba también que no se ajustaban a la Constitución los acuerdos de la Mesa del Congreso por los que se paralizaban los plazos.

Desde el despacho [Acountax Madrid](#) le recordamos que las sentencias ya dictadas por el Tribunal Constitucional deben ser tenidas en consideración de cara a la argumentación y tramitación de las oportunas reclamaciones patrimoniales que pueden presentar los afectados por los daños y perjuicios ocasionados por los estados de alarma. En este sentido, les recordamos que prestamos nuestro apoyo jurídico a la iniciativa "[Empresarios Juntos Ganamos](#)", orientada a atender las necesidades al colectivo económico y empresarial afectado por la pandemia.

NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS.

El GRUPO Acountax está a su entera disposición para resolver sus dudas y atenderles en todas las cuestiones profesionales que nos requieran.

Madrid, 11 de noviembre de 2021



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados